ORDENANZA

VISTO:

La Ley Nº 3222, sancionada el día 23 de abril de 2020 por la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, y promulgada el mismo día por el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley señalada se incorporó el artículo 16 (Bis) a la Ley Nº 1065 y sus modificatorias.

Que el citado artículo 16 (Bis) que se incorpora, dice: *"Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a acordar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, anticipos a cuenta de su participación en la masa de fondos a distribuir conforme a lo establecido en la presente Ley, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.- Estos anticipos deberán ser reintegrados dentro de los tres meses de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de la masa de fondos mencionada en el párrafo anterior. En caso de superar dicho plazo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, se le deberá adicionar los intereses que se devenguen entre las fechas de su desembolso y la de su efectiva cancelación.- La tasa de interés a que se refiere el párrafo inmediato anterior no podrá exceder de la que esté aplicando la Dirección General de Rentas en los planes de facilidades de pago otorgados conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Fiscal (t.o. 2018) o el que en su futuro lo reemplace. El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas complementarias a que se ajustará el otorgamiento de los citados anticipos".*

Que por su parte, mediante el artículo 2º de la Ley Nº 3222, se dispuso: *"Exceptúase la aplicación del segundo párrafo del artículo 16 (Bis) de la Ley 1065, incorporado por el artículo 1º de la presente Ley, a aquellos anticipos otorgados durante los meses que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto Nº 521/20 de fecha 12 de marzo de 2020, y ratificada por la Ley 3214".*

Que mediante el artículo 3º de la Ley Nº 3222 se invitó a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la misma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°. - Adhiérase la Municipalidad de General Acha a la Ley Nº 3222 de la

Provincia de La Pampa.
<u>Artículo 2º.-</u> Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

ORDENANZA Nº 17/2020

Cecilia Vanina Burgardt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de General Acha

Hernando Iván Pérez
Vicepresidente a Cargo
Concejo Deliberante
Municipalidad de General Acha